



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 103-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 103-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de septiembre de 2023, las 09h23. **VISTOS.-**

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1328-O de 15 de agosto de 2023¹, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal dirigido a las partes procesales en el que notifica la razón de ejecutoria de la sentencia dictada por el pleno jurisdiccional dentro de la causa Nro. 103-2023-TCE.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1327-O de 15 de agosto de 2023², suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral a través del cual remitió copia certificada de la sentencia de la causa Nro. 103-2023-TCE y su razón de ejecutoria.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1331-O de 16 de agosto de 2023³, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal por medio del cual remite al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, el expediente íntegro de la causa No. 103-2023-TCE compuesto de diez (10) cuerpos, que contienen novecientos noventa y cuatro (994) fojas, para la ejecución de la sentencia.
- d) Oficio Nro. 09-07-09-2023-CNE-DPP-S de 07 de septiembre de 2023⁴, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, recibido en la misma fecha en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja y en calidad de anexos sesenta y uno (61) fojas, en el que consta un soporte digital.

¹ Fs. 992.

² Fs. 994.

³ Fs. 995.

⁴ Fs. 996-1057 vuelta.



- e) Escrito suscrito por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, en cinco (05) fojas con treinta y seis (36) fojas en calidad de anexos, recibido el 11 de septiembre de 2023⁵.
- f) Oficio Nro. 09-22-09-2023-CNE-DPP-S de 22 de septiembre de 2023⁶, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el mismo que ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, en una (01) foja y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas.

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de junio de 2023⁷, esta juzgadora dictó sentencia dentro de la presente causa.
2. El 21 de junio de 2023⁸, el doctor José Ignacio Bungacho Lamar interpuso recurso horizontal de aclaración y ampliación, el cual fue atendido mediante auto dictado el 26 de junio de 2023⁹.
3. El 29 de junio de 2023¹⁰, el doctor José Ignacio Bungacho Lamar interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 19 de junio de 2023. El recurso fue concedido mediante auto de 30 de junio de 2023¹¹.
4. El 08 de agosto de 2023¹², el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en voto de mayoría, resolvió negar el recurso de apelación y confirmar la sentencia subida en grado.
5. El 15 de agosto de 2023¹³, el secretario general de este Tribunal sentó razón de ejecutoria de la sentencia referida en el párrafo anterior y notificó a las partes procesales con la respectiva razón.
6. El 16 de agosto de 2023, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral remitió el expediente de la causa Nro. 103-2023-TCE a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal.
7. El 07, 11 y 22 de septiembre de 2023, ingresaron los documentos descritos en los literales d), e) y f) *ut supra*.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

8. De acuerdo con los artículos 42, inciso segundo y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de

⁵ Fs. 1059-1100.

⁶ Fs. 1102-1121.

⁷ Fs. 702-714.

⁸ Fs. 745-750.

⁹ Fs. 833-835.

¹⁰ Fs. 848-857.

¹¹ Fs. 859-859 vuelta.

¹² Fs. 954-964.

¹³ Fs. 991.



la sentencia corresponde al juez de instancia. Por lo tanto, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

9. Uno de los tres componentes del derecho la tutela judicial efectiva¹⁴, establecido en el artículo 75 de la Constitución, garantiza la ejecución de lo decidido en una sentencia. Esta garantía se fundamenta en la necesidad de materializar las pretensiones de quienes obtuvieron una respuesta favorable dentro de un proceso judicial, caso contrario la sentencia carecería de eficacia jurídica, razón por la cual, se procede a realizar el análisis correspondiente.
10. La sentencia, cuyo cumplimiento se verifica, resolvió: i) aceptar parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral y dejar sin efecto la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023; ii) disponer que “[el] Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha [comunique] en legal y debida forma a la organización política y al recurrente, el derecho que le asiste a subsanar los incumplimientos establecidos en los párrafos 67.1, 67.3 y 67.4 de la presente sentencia, concediéndole el término de cinco (05) días, luego de lo cual, emitirá una nueva resolución, la cual deberá ser comunicada a esta autoridad en el término de diez (10) días”; y, iii) disponer que “[el] Consejo Nacional Electoral en el término de tres (03) días [remita] a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en original o copia certificada el oficio Nro. 101 ID-PN-GH-2022 de 16 de mayo de 2022, con sus anexos”.
11. En lo concerniente al primer punto resolutivo, relativo a la aceptación parcial del recurso de subjetivo contencioso electoral y a dejar sin efecto la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023, esta juzgadora considera que no existe nada que verificar, ya que la medida, al ser eminentemente dispositiva, se entiende cumplida una vez que el fallo causó ejecutoria y fue notificado a las partes procesales, sin que sea necesario realizar actuaciones posteriores para constatar su ejecución.
12. Ahora bien, de la lectura del segundo punto resolutivo se desprende que el fallo, fundamentalmente, ordenó que el director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha comunique a la organización política Izquierda Democrática, Lista 12 y al señor José Ignacio Bungacho Lamar el derecho que les asiste de subsanar los incumplimientos establecidos en los párrafos 67.1, 67.3 y 67.4, le concedió el término de cinco días para que los subsane, posterior a ello emita la correspondiente resolución y comunique su decisión en el término de 10 días a este órgano de justicia electoral.
13. Al respecto, a fojas 1048 consta copia certificada del oficio Nro. 02-18-08-2023-CNE-DPP-S de 18 de agosto de 2023, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral (“Delegación Provincial”) dirigido al doctor Jaime Humberto Romero Arias.
14. Así mismo, a fojas 1051 consta el oficio Nro. 03-18-08-2023-CNE-DPP-S de 18 de agosto de 2023, suscrito por el secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, dirigido al doctor José Ignacio Bungacho Lamar.

¹⁴ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, par. 110.



15. De la revisión de la documentación referida se observa que el secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE puso en conocimiento, tanto del doctor Romero como del doctor Bungacho, el contenido del Memorando No. CNE-UPAJP-2023-0312-M y el "Informe Técnico - Jurídico de Ejecución de la Sentencia 103-2023-TCE", y concedió el término de cinco días para que se *"subsane los incumplimientos del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, en que ha incurrido, así como lo ha dispuesto en los párrafos 67.1, 67.3 y 67.4, de la sentencia (...)"*.
16. A continuación, se verifica que, una vez que los oficios fueron notificados, el 24 de agosto de 2023¹⁵, el doctor Bungacho ingresó un escrito, a través del cual adujo dar cumplimiento a lo dispuesto por la Delegación Provincial de Pichincha del CNE.
17. Posterior a aquello, el 07 de septiembre de 2023, es decir, dentro del término de 10 días contados desde que el doctor José Bungacho ingresó su escrito de subsanación, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral emitió la Resolución Nro. CNE-DPP-01-07-09-2023¹⁶, mediante la cual, en lo principal, resolvió negar la inscripción y registro de la Directiva Provincial de Pichincha del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 por considerar que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 67.3 y 67.4 de la sentencia dictada en la presente causa el 19 de junio de 2023.
18. En consecuencia, en el expediente obra documentación suficiente orientada a demostrar que: i) se comunicó en legal y debida forma a la organización política y al doctor José Bungacho el derecho que le asistía de subsanar los incumplimientos establecidos en los párrafos 67.1, 67.3 y 67.4 de la sentencia de primera instancia; ii) se concedió el término de cinco días para que se efectúe la subsanación correspondiente; y, iii) dentro del término de 10 días, contados desde que se ingresó el escrito de subsanación, se emitió la resolución respectiva; por lo que, el segundo punto resolutivo de la sentencia emitida en la presente causa se encuentra debidamente cumplido.
19. En este punto, y en referencia al escrito ingresado en este Tribunal el 11 de septiembre de 2023¹⁷, por el doctor José Bungacho, en el que manifiesta su inconformidad respecto de lo analizado y decidido en la Resolución Nro. CNE-DPP-01-07-09-2023, esta juzgadora recuerda que, en esta etapa procesal no corresponde pronunciarse sobre la legalidad de la resolución referida, lo cual, por tener pretensiones independientes, debe ser analizado en un proceso autónomo, como ya lo ha planteado el mismo recurrente.
20. Por su parte, en relación al tercer punto resolutivo, de la lectura del fallo, se puede ver que, el Pleno de este Tribunal dispuso que el Consejo Nacional Electoral remita, en original o copia certificada, el oficio Nro. 101 ID-PN-GH-2022 de 16 de mayo de 2022, con sus anexos.

¹⁵ Fs. 997-999.

¹⁶ Fs. 1052-1055 vuelta.

¹⁷ Fs. 1060-1064.



21. En cuanto a aquello, esta juzgadora, verifica que el 18 de agosto de 2023¹⁸, ingresó en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el memorando Nro. CNE-SG-2023-5722-M, suscrito por el Secretario General del CNE, mediante el cual remitió el Oficio Nro. 101 ID-PN-GH-2022 en compulsas, con sus respectivos anexos; por lo que, el tercer punto resolutivo del fallo dictado en la presente causa también se encuentra debidamente cumplido.
22. Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que no existe otra medida pendiente de verificación de cumplimiento, esta jueza dispone el archivo de la causa.

III. DECISIÓN

PRIMERO: Cerrar la fase de seguimiento de sentencia, y en consecuencia disponer el ARCHIVO de la presente causa.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a:

2.1. Al recurrente José Ignacio Bungacho Lamar en la dirección electrónica: jose.ignacio.bungacho@hotmail.com.

2.2. Al abogado Edmo Muñoz Barrezueta, director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en las direcciones electrónicas: edmomunoz@cne.gob.ec y fabianharo@cne.gob.ec.

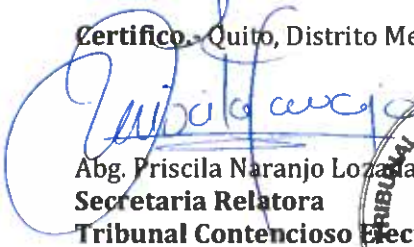
2.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, magíster Shiram Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO: Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de septiembre de 2023.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

¹⁸ Fs. 1104.



